



**Constancia:** La presente demanda para inicio de proceso verbal especial de expropiación fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 02-11-2023.

Verificada la tarjeta profesional de la abogada María Antonia Martínez Chica se encontró vigente. Su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Q, noviembre 08 de 2023

*No requiere firma. Art. 2 Ley 2213/2022*

**DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA**

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO**

**Asunto:** Admite demanda  
**Proceso:** Expropiación  
**Demandante:** Instituto Nacional de Vías- Invías  
**Demandada:** Fiduciaria Central S.A quien actúa única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora fiduciaria del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Afiancol  
**Radicado:** 630013103003-2023-00264-00

**Noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)**

El Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, ha formulado demanda para iniciar Proceso de EXPROPIACIÓN POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL, en contra del titular del derecho de dominio inscrito sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-171348, predio denominado La Variante, ubicado en el municipio de Salento, Quindío.

Analizada la demanda, estima el despacho el despacho que la demanda reúne los requisitos generales y especiales previstos en los artículos 82 y 399 del Código General del Proceso.

En efecto, a la demanda se acompañó la resolución 1755 del 29-05-2023 que ordena la expropiación, acompañada de su constancia de ejecutoria. Así mismo, se arribó el competente avalúo del bien a expropiar, así como su certificado de tradición.



En consecuencia, se admitirá la presente demanda y se ordenará darle el trámite legal correspondiente.

La notificación de esta decisión a la parte demandada deberá agotarse de manera personal, siguiendo lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

De otro lado, atendiendo que la parte demandante ha reclamado la entrega anticipada del inmueble, conforme lo previsto en el artículo 399.4 del C.G.P deberá la parte actora consignar el valor del avalúo a órdenes del despacho.

Finalmente, con fundamento en lo previsto por el artículo 592 del C.G.P, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio de Matricula inmobiliaria No. 280-171348 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de EXPROPIACION, propuesta por el Instituto Nacional de Vías -INVIAS en contra de la Fiduciaria Central S.A, quien actúa única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora fiduciaria del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Afiancol.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR al presente asunto el trámite establecido en el Art. 399 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada por el término de tres (3) días, quien deberá ser notificada de manera personal a través de su dirección electrónica de notificaciones.

**CUARTO:** ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 280-171348 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Líbrese oficio con destino a la referida entidad.

**QUINTO:** ORDENAR a la parte demandante consignar el valor del avalúo del bien materia de expropiación a órdenes del despacho, cuenta número 630012031003, siendo de su cargo acreditar la consignación para efectos de disponer la entrega reclamada.



**SEXTO:** RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la abogada María Antonia Martínez Chica.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Estado # 175 del 09-11-2023

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 976dcea0d44c72277845a567b1b11b533caf3f860dfd3a9e7ac373d93e9e4650

Documento generado en 08/11/2023 05:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>